

de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

f) Las parcelas 46 y 47 del Polígono 614 del término municipal de Peñalba (Huesca), están incluidas dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental). Por lo tanto, las dosis de estiércol fluido de porcino por hectárea no superarán las establecidas en el Borrador de Avance de dicho PORN.

g) Debido a que la zona donde esta ubicada la explotación y que las parcelas vinculadas se encuentran dentro del ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000, de 29 de mayo), las dosis de aplicación de los estiércoles fluidos de porcino serán las indicadas en el Plan de fertilización contenido en el Anexo al Proyecto fechado en mayo de 2006. Las parcelas correspondientes a los polígonos 505, 508, 509,511 y 513 deberán ser fertilizadas fuera del periodo que va desde el 15 de febrero al 15 de agosto, por encontrarse localizadas en un radio de 2 km de los primillares.

1.12.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los

artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 3 de noviembre de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3069 RESOLUCION de 3 de noviembre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de cebo existente con capacidad para 3.692 plazas en el término municipal de Caspe (Zaragoza) y promovido por Explotaciones Bajo Aragón, S. L.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Explotaciones Bajo Aragón, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 12 de enero de 2006 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Explotaciones Bajo Aragón, S. L., para una Explotación Porcina de cebo existente con capacidad para 3.692 plazas, situada en el término municipal de Caspe (Zaragoza). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Juan Jesús Sánchez Vallejo, al servicio de la empresa Arbellón, S. L., y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas, con fecha 22 de diciembre de 2005. Con fecha 17 de mayo de 2006, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de una Licencia inicial de apertura del Ayuntamiento de Caspe con fecha 31 de julio de 1980.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 64, de 07 de junio de 2006, y con fecha 24 de mayo de 2006 se notificó al Ayuntamiento de Caspe el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura. Con fecha 7 de julio de 2006 se recibe el informe favorable, a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de la DGA, en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales. En el apartado de observaciones se indica que la capacidad debe quedar reducida a 3.692 plazas en aplicación de las normativas vigentes en

materia de bienestar animal y ordenación de explotaciones porcinas. Con fecha 22 de junio de 2006 se solicitó informe al Ayuntamiento de Caspe, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 16/2002. Transcurrido el plazo otorgado para ello, no se ha recibido observación alguna.

El informe de compatibilidad urbanística fechado a día 15 de febrero de 2006 por el arquitecto municipal del Ayuntamiento de Caspe y recibido el día 13 de marzo de 2006, indica que la explotación porcina de cebo se encuentra situado en suelo «sin destino urbano» según el PGOU de Caspe, siendo conforme el uso que se pretende con el planeamiento urbanístico del municipio de Caspe.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 26 de septiembre de 2006, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Caspe, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación ganadera se encuentra a unos 5 km del LIC «Complejo Lagunar de la Salada de Chiprana», a unos 7,9 km del LIC «Monegros», a unos 9,4 km del LIC «Serreta Negra», a unos 9,5 km del LIC «Río Guadalupe, Val de Fabara y Val de Pilas», a unos 10 km del LIC «Sierra de Vizcuerno», a unos 11,3 km del LIC «Efesa de la Villa», a unos 16 km del LIC «Meandros del Ebro» y a unos 16,3 km del LIC «Bajo Martín». A unos 7,9 km de la ZEPA «La Retuerta y Saladas de Sástago» y a 9,3 km de la ZEPA «Valcuerna, Serreta Negra y Liberola». No se encuentra en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Su ubicación y las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación ganadera, están dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aprobado por el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón. Por otra parte, algunas de las parcelas vinculadas a la explotación se encuentran dentro del Paisaje Protegido del Bajo Aragón aunque en una zona cuyo uso es compatible.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El término municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma especie, distancia a explotaciones de otras especies y a otros elementos destacados del territorio, así como disponer de la infraestructura sanitaria necesaria.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los proce-

dimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*), el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Explotaciones Bajo Aragón, S. L., con C.I.F: B-50.175.025 para la instalación existente de una explotación porcina de cebo de 3.692 plazas, equivalentes a 443,04 U.G.M., situada en las coordenadas Huso 30, XM = 741.629; YM = 4.570.751 de las parcelas 7 y 38 del polígono 35 del T.M. de Caspe (Zaragoza). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con cuatro naves para cebo de 541,44 m² de superficie cada una. Una nave para cebo de 478,08 m² de superficie. Una nave para cebo de 499,68 m² de superficie, dos almacenes de 46,00 m² de superficie cada uno, dos enfermerías de 32 m² de superficie cada una, dos fosas de cadáveres con una capacidad total de 358,50 m³, 2 fosas de almacenamiento de purines existentes de 2.230 m³. Asimismo, hay 3 contenedores para el almacenamiento de cadáveres, vados sanitarios y vallado perimetral.

1.2.— El suministro de agua proviene de la red de riego «Civan». Asimismo, la explotación cuenta con unos depósitos para almacenamiento del agua desde donde se distribuye a las diferentes zonas. Se estima un consumo unitario de 9 litros por plaza y día, lo que supone un consumo anual de 12.128,22 m³/año, incluyendo el agua para limpieza, se incrementa en un 10% lo que supone un consumo total de 13.341,04 m³/año.

1.3.— El suministro de energía se realiza mediante conexión a la red eléctrica de la zona a través de una línea eléctrica y se estima un consumo eléctrico anual en la explotación de 9.000 Kwh.

1.4.— Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación (3.692 plazas) serán de 16.614 kg de

Metano (CH₄) al año, 9.230 Kg de Amoníaco (NH₃) al año y de 73,84 kg de Oxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.5.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 7.937,8 m³/año, equivalentes a 26.767 kg de Nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 153,62 Has útiles, descontando barbechos y retiradas. Estas parcelas pertenecen a D. Baltasar Secanella Acero (146,51 Has) y D. José Demetrio Pina Muniente (7,11 Has) ubicadas en los términos municipales de Caspe, Sástago, Chiprana y Escatrón. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.7.—El promotor contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 133 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 57 Kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro de energético en el alumbrado o en la

ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

f) Debido a que la zona donde esta ubicada la explotación y que parte de las parcelas vinculadas se encuentran dentro del ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000, de 29 de mayo), las dosis de aplicación de los estiércoles fluidos de porcino serán las indicadas en el Plan de fertilización. Las parcelas 310 y 160 del polígono 37 de Caspe, deberán ser fertilizadas fuera del periodo que va desde el 15 de febrero al 15 de agosto, por encontrarse localizadas en un radio de 2 km de los primillares.

1.12.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía

administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de noviembre de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3070 RESOLUCION de 3 de noviembre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el Proyecto de Ampliación de Explotación Avícola de cebo con capacidad para 84.000 plazas, en el término municipal de Osso de Cinca (Huesca) y promovido por Agropecuaria Romero, S. C.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Agropecuaria Romero, S. C., resulta

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 7 de septiembre de 2005 se recibe en el INAGA la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovido por Agropecuaria Romero, S. C., para un proyecto de Ampliación de Explotación Avícola de cebo con capacidad hasta 84.000 plazas, que se sitúa en la parcela 25 del polígono 2 del T.M. de Osso de Cinca (Huesca). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola Dña. Silvia Betato Cereza, al servicio de la empresa INAGRO, visado por la delegación de Huesca del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos agrícolas y Peritos Agrícolas de España, con fecha 07 de septiembre de 2005. Con fecha 19 de enero de 2006, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones, reguladas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC), modificada por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (55.000 plazas para pollos de engorde), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas. La explotación dispone de Licencia de actividad desde el 14 de septiembre de 1992.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 20, de 17 de febrero de 2006, y con fecha 06 de febrero de 2006 se notificó al Ayuntamiento de Osso de Cinca. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura. Con fecha 28

de febrero de 2006, se remite el informe en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales, donde se verifica el cumplimiento de todos los aspectos señalados anteriormente, salvo para la deficiencia del vallado perimetral y vado de paso obligado, que es subsanado mediante un anexo al promotor presentado con fecha 7 de junio de 2006. El informe favorable del Departamento de Agricultura y Alimentación, es de fecha 2 de agosto de 2006.

Con fecha 20 de agosto de 2006, se solicitó informe del Ayuntamiento de Osso de Cinca (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 18 de la Ley 16/2002. Transcurrido el plazo otorgado de treinta días, no se ha recibido contestación. No obstante, el informe Urbanístico del Ayuntamiento de Osso de Cinca (Huesca) es favorable y está fechado el 13 de abril de 2005.

El trámite de audiencia se ha realizado con fecha 28 de septiembre 2006, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Osso de Cinca, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación ganadera se ubica a unos 5.040 metros de la zona LIC «Ríos Cinca y Alcanadre», a unos 10.450 metros de la zona LIC «Basal de Ballobar y Balsalet de Don Juan» y a unos 18.120 metros respecto a la zona LIC «Sierras de Alcubierre y Sigena»; y las siguientes Zonas de Especial Protección para las Aves: a unos 2.080 metros de la zona ZEPa «Embalse del Pas y Santa Rita» y a unos 8.830 metros de la zona ZEPa «El Basal, Las Menorías y Llanos de Cardiel». Algunas parcelas cultivadas vinculadas a la explotación se encuentran dentro de la LIC «Ríos Cinca y Alcanadre», dentro de los términos municipales de Zaidín y Osso de Cinca. No se encuentra en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) y no se encuentra dentro de ningún Plan de Conservación de Especies.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El término municipal en el que se emplaza la explotación avícola no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el BOA de 21 de enero de 2005.

4- La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies Asimismo, cumple la normativa sobre distancias mínimas a otros elementos destacados del territorio.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre